

“Por medio de la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la RAPE – Región Central y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3. Del Acuerdo Regional No. 007 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5.3 del artículo 1 del Acuerdo Regional No.007 de 2015, establece como uno de los órganos de asesoría y coordinación que hacen parte de parte de la estructura interna de la RAPE – Región Central, al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que el Decreto Único Reglamentario No.1069 de 2015, del Sector Justicia y del Derecho en su artículo 2.2.4.3.1.2.1, estableció que las normas sobre comités de conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, lo municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Así mismo, las entidades de derecho de los demás órdenes podrán conformar comités de conciliación.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Esta instancia decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. Así mismo la decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario No.1069 de 2015.

Que la subsección 2 del capítulo 3 del Decreto citado en los anteriores considerandos, regula sobre los Comités de Conciliación los siguientes aspectos: Integración, sesiones y votación, funciones, secretaría técnica, apoderados, asesoría por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, red nacional de información, formato único de información litigiosa, acción de repetición, llamamiento en garantía con fines de repetición y publicación de actas del Comité de Conciliación.

Que de conformidad con lo anterior,



“Por medio de la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la RAPE – Región Central y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conformación: El Comité de Conciliación de la RAPE - Región Central, es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Estará integrada por los siguientes funcionarios, como miembros permanentes quienes tendrán voz y voto:

1. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) o su delegado(a) quien lo presidirá.
2. El (la) Asesor(a) Jurídico(a) quien de acuerdo al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Resolución No.003 de 2015) de la Entidad, es responsable de ejercer la representación jurídica de los asuntos litigiosos propios de la entidad y ejercer la defensa jurídica en los litigios bien sea como demandante o demandada.
3. El (la) Director(a) Corporativa.
4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.
5. El (la) Profesional Especializado responsable de Contabilidad y Presupuesto.

Parágrafo 1. El(la) Asesor(a) de Control Interno será miembro permanente del Comité de Conciliación con voz pero sin voto. El Comité podrá invitar a sus sesiones a los (las) funcionario(a)s, contratistas y apoderado(a)s que considere pertinentes para cada caso, quienes tendrán sólo derecho a voz.

Parágrafo 2. La decisión del Comité en cada caso específico, de conciliar o aplicar cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, deberá hacerse con sujeción estricta a las normas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición en contra de los miembros de Comité.

La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación del gasto tal como lo establece el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto Único Reglamentario No.1069 de 2015.

ARTÍCULO 2°. Funciones: El Comité de Conciliación de la RAPE - Región Central tiene las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño

“Por medio de la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la RAPE – Región Central y se dictan otras disposiciones”

por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3°. Funciones del(a) Secretario(a) Técnico: El(la) Secretario(a) Técnico del Comité de Conciliación de la RAPE -Región Central ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros e invitados a cada una de las sesiones del Comité, elaborar el orden del día que se tratará en cada sesión.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.



“Por medio de la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la RAPE – Región Central y se dictan otras disposiciones”

5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO 4°. Sesiones y Votación: El Comité de Conciliación de la RAPE – Región Central se reunirá no menos de dos veces al mes, o cuando las circunstancias lo exijan. Siempre y cuando existan ó la entidad presente solicitudes de conciliación u otro mecanismo alternativo de conflictos.

Parágrafo 1: Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

Parágrafo 2: El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO 5°. Comunicación: Comuníquese por parte de la Dirección Corporativa el contenido de la presente Resolución a los funcionarios que ostentan los cargos aquí mencionados.

ARTÍCULO 6°. Vigencia y Derogatoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga integralmente la Resolución No.082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **01 FEB 2018**



DIEGO RAMIRO GARCÍA BEJARANO
Director Ejecutivo

